



Roj: **STSJ EXT 3/2016 - ECLI:ES:TSJEXT:2016:3**

Id Cendoj: **10037330012016100003**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **14/01/2016**

Nº de Recurso: **282/2015**

Nº de Resolución: **4/2016**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **RAIMUNDO PRADO BERNABEU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD

CACERES

SENTENCIA: 00004/2016

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los Iltmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 4

PRESIDENTE :

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS :

DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO /

En Cáceres a catorce de enero de dos mil dieciséis.

Visto el recurso contencioso administrativo número **282** de **2015** , promovido por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de **FERROVIAL AGROMAN, S.A. y TERRAPLENADOS y GRAVAS, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente "CAMINOS DE MADRIGALEJO UTE"** , siendo demandada la **JUNTA DE EXTREMADURA** , representada y defendida por el Sr. Letrado del Servicio Jurídico de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: inactividad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura y relativa al abono de intereses instados por la UTE," Caminos de Madrigalejo", en relación a solicitud de intereses de demora por la ejecución de una obra en zona de concentración parcelaria. Cuantía 1.093,1 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó escrito, mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entregó el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando se dictara una sentencia por la que se estime el recurso con imposición de las costas a la parte demandada; y dado traslado de la demanda a la parte demandada de la Administración para que la contestase, evacuó dicho



trámite interesando se dictara una sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de las costas a la parte actora.

TERCERO.- Recibido el recurso a prueba, se admitieron las declaradas pertinentes, obrando en los ramos separados de las partes, declarándose concluso este período, se declararon conclusas las actuaciones, señalándose día para la votación y fallo del presente recurso, llevándose a efecto en el fijado.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado **Don RAIMUNDO PRADO BERNABEU**, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Es objeto de Recurso, la inactividad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura y relativa al abono de intereses instados por la UTE, "Caminos de Madrigalejo", en relación a solicitud de intereses de demora por la ejecución de una obra en zona de concentración parcelaria.

SEGUNDO .- Damos por acreditados los hechos objetivos que dimanen del expediente y las actuaciones y sobre los que en realidad no hay divergencia. Tanto es así que como se expondrá seguidamente, en realidad se está de acuerdo prácticamente en casi todo.

Reclama la UTE al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2004 y concordantes, la cantidad de 8268, 47 euros por intereses de demora más 570 por costes de cobro y todo ello derivado de la ejecución de unas obras contratadas por la Administración. La parte aporta un cuadro de intereses aplicando un determinado porcentaje según las fechas, así como un cálculo tomando como "dies ad quem", el del ingreso en cuenta. Asimismo se piden que en su día se abonen los intereses vencidos. La Administración a través de un informe de 23 de junio y tras los oportunos cálculos reconoce adeudar por tales conceptos la cantidad de 7745, 37, incluidos los costes de cobro que se reclaman. Así pues la diferencia radica en realidad en 523,10 euros. Asimismo debe hacerse constar que en fecha 6 de noviembre de 2015, consta el pago de lo reconocido administrativamente. Examinada la posible discrepancia numérica, la misma radica en esencia tanto en el cómputo del "dies ad quem" como en el porcentaje de interés aplicado. Pues bien, en relación a la primera de las cuestiones, este Tribunal ha manifestado que En lo que se refiere al "dies ad quem", la STS de 10 mayo 2012 por ejemplo, indica que: "La Directiva 2000/35 dicta las normas sobre los intereses de demora (en este sentido, la sentencia de 26 de octubre de 2006, Comisión/Italia, C 302/05, Rec. p. I 10597, apartado 23) y "el pago del deudor se considerará realizado con retraso a efectos de la exigencia de intereses de demora, en la medida en que el acreedor no disponga de la cantidad adeudada en la fecha de expiración del plazo señalado. Ahora bien, en caso de pago realizado mediante transferencia bancaria, sólo la consignación de la cantidad adeudada en la cuenta del acreedor permitirá a éste disponer de la referida cantidad". Por otra parte es asimismo cierto que el tipo de interés tal como se puede consultar en páginas oficiales, es el efectuado por la Recurrente. Así pues, la demanda debe prosperar al estimarse la integridad de pretensiones.

TERCERO .- De acuerdo al art. 139 de la LJCA, las costas deben ser impuestas a la Administración.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Por la potestad que nos confiere la Constitución Española.

FALLAMOS

Que estimamos el Recurso interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de FERROVIAL AGROMAN, S.A. y TERRAPLENADOS y GRAVAS, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente "CAMINOS DE MADRIGALEJO UTE", frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento y en su consecuencia declaramos la obligación de la Administración competente demandada de abonar a la citada UTE, la cantidad de 523,10 euros (SEUO), al haberse realizado el pago así como los intereses solicitados a determinar en ejecución. Ello con imposición en costas a la Administración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de casación.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.



Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ